

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1843

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Cabera la Boca =

Año de 1843 =

Libro de actas Capitulares
de esta Villa correspondiente a
citado año =

—————
—————

1813
P. 100

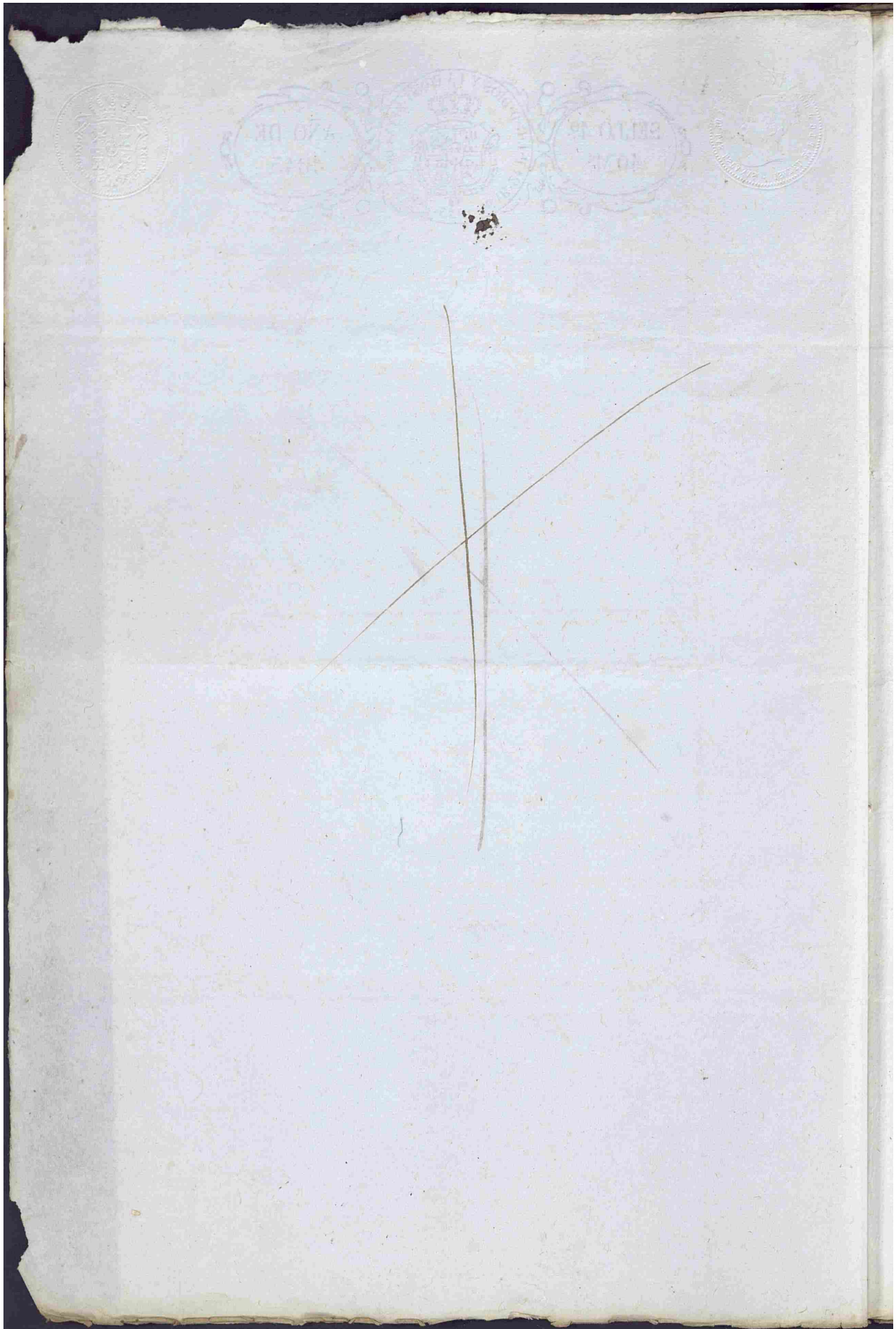
1813
P. 100

1813



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or very light ink. The text appears to be a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Francisco...' and 'José...'.]



Acuerdo de
Prestación

En la Villa de Sabera la base y libro primero e mil
 ochocientos cuarenta y tres: Los señores Ayuntamiento Constitucional con mi asistencia se constituyeron en sus cargos constitucionales con el objeto de dar la posesion a los individuos que han sido elegidos el Sr. D. Manuel Romero Regidor Alcald. unico Constitucional, Regidor tercero Sr. D. Sabado, Regidor Cuarto Don Barbaso Flaman y Procurador Sindico Martin Huayre, los que habiendo sido comparecidos se les recibio por el Sr. Presidente juramento que hicieron segun dno. y por el ofrecio de tener y defender a. u. la Reyna D. Isabel Segunda, la Magestad del Rey, la constitucion de la monarquia y las ordenanzas municipales, administrando justicia segun lo prometieron, en cuya virtud sumada le entrego al Sr. D. Electo la base de justicia y quedo poseionado como los demas individuos arriba dchos. en sus respectivos cargos que tomaron quietamente y pacificamente sin oposicion de persona alguna. Con lo que se concluyo esta diligencia quedando los Regidores que antes eran tercero y cuarto Florencio Rufino Guerra y Jose Antonio Gordon de primero y segundo, que va en este papel por no haver sido remitidos al Estanco Nacional de esta Villa, en atencion a lo que se previene por el articulo doscientos treinta y dos de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y lo firman dchos. Sr. como acostumbra a que Certifico =

Jose Pena
 Bozaallo
 Florencio Rufino
 Guerra
 Manuel Romero
 de Cartilla
 Jose Antonio Gordon
 Francisco
 reoana
 Jose Huayre
 Jose Priudo

Fran. Sabado

Juan de Alaman

Martin Vinagre

Perote

Juan Marquez

Decorative flourish

Acuerdo de Enlatilla a Cabera la Pasa y luego veinte y cinco de Mayo



cientos cuarenta y tres del Sr. Ayuntamiento Constitucional que han podido ser recibidos y en el acuerdo ordinario como lo tienen de costumbre Digeron se proceda al nombramiento de los señores y dependientes de esta villa y presente año y haciendo confidencia lo que tuvieron por conveniente hicieron los nombramientos siguientes =

Para Cobrador de los Contribuciones ord. Esteban Diaz

Para el del Culto y Clero Nicolas Marquez

Deposario Cobrador de los fondos de los Hospitales Jose Maria

Parador y de Dama Diego Melillo y Esteban Pizarro Teniente

Parador y de los Hospitales Antonio Centeno y Juan Lopez Sanon

Para Receptor Cobrador de los sumarios de jurada Manuel

Regaña.
Con lo que se concluyo esta diligencia que forman su numero en esta villa de tres meses y años y que se le haga saber a los electos nombrados a efectos convenientes = lo testado no vale =

Manuel Pomeroy Horacio Rufino de Cartillas
 Juan. Co. Labajo
 Martin Vinagre

A cuando para y en la villa de Sabera la casa y en los veinte y dos de los ochocientos cuarenta y tres del Sr. Ayuntamiento

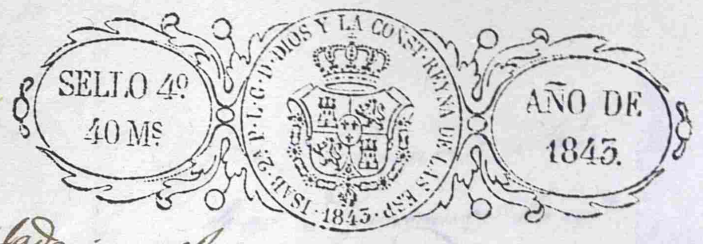
que han perdido los herederos se comulgaron en el Rey y la Ca
pitular con el objeto de señalar la oña para que
los labradores y beneficiarios puedan preparar sus lu
bricos, haciendo precedido recado a todos los dho. y haciendo pre
cedido toque de campana se presentaron muchas personas de la
Clase arriba dho. y haciendo sido enterado el mustro de esta
Reunion haciendo conferenciado detenidamente para el mes de
año de comun acuerdo eligieron la oña con el nom
bre de Casa de Juan Tenen y sus herederos bajo las condiciones siguientes:

Todo agraciado con la parte o tierra que le correspondia que tena
por suerte tena de su cuenta el labrarla y beneficiar el arbolado
bajo la responsabilidad de darlo los Chaparrones no solo que necesi
te el terreno para ser poblado sino es con una abundancia para
que en caso de peligro alguno haya otro con que se pueda suplir
su falta.

Serán responsables los dho. agraciados a los malos Cortes que ejecuten
en los árboles, cuidando el Guardar y vigilar las operaciones de los
Labradores y hacian bajo su responsabilidad, así como de los de
ordenes que advierta, sin perjuicio que en las oraciones que a la
Corporacion le parezca oportuno por la misma diputacion
que nombre visitaran dho. terrenos y referencian los encargos como
se ha visto.

El Guardado Cubrio de estos vecinos podran bandar a dicho terreno todo
el mes actual y el proximo venio. y concluido se prohibe su entra
da.

No se permitira quemar los Vozes o rodeados de dha. oña que no se
halle bien ejecutada la operacion y se expulsara de la oña per
diendo los trabajos que tenga ejecutados el delinquente, o se le
dara su parte a otra persona que lo haga en regla.



que la dación del terreno arriba dho. sea por donde estare la perso-
 na que lo solicite ejecutando el lunes el Domingo proximo ven-
 te y nueve proximo.

Con lo que se concluye esta diligencia que firmamos en virtud de que es
 tipico =

Manuel Romero, Florenio Rufin
 de Cantillas, Gueno, Juan. Labadoff
 Martin Vinagre



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten text in the middle section, including several lines of script and a signature.

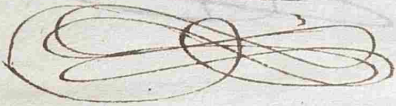
A distinct signature or name written in the middle section.

A large block of faint, illegible handwritten text occupying the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



La Academia



Don Juan Manuel Saez
de los Rios ha se
cundido a la Diputación ma
nifestando haber sido sepa
rado de su destino sin jus
ta ni legitima causa; que
insuficiente ademas de lo di
puesto en la Ley de 3 de
Enero; en su virtud acordó
con Superioridad se leugó
para no ser dejado a este fun
cionamiento, hasta que con veni
sion que V. M. haga del
Acta en que conste la cau
sala de su separacion, que

de resolver lo comete

Dio que a V. M. S. A.

Ord. de 14 de Mayo de 1819.

C. X.

Cajetano Carderoz



Nicola Lorenzini



Junta del Ayuntamiento Constit. de la Caba
ya de la Pádua.

5

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Acuerdo y L. de N. de 1800 e individuo del H.



yuntamiento. Constitucional de esta Villa que han podido tener lugar punto
 en sus acuerdos ordinarios como lo tienen de costumbre y vista la anterior
 Superior orden de la Exma. Diputación Prov. que antecede y que no
 no havia sido separado de su destino el Sr. D. Alejo Ayuntamiento y por con-
 siguiente que no haviam infringido lo dispuesto en el artículo 1º de esta
 orden de la ley de 17 de febrero. Lo que hizo el Ayuntamiento fue manifestar
 al Sr. D. que en sesión particular, o sea preparatoria havia acordado
 de el Ayuntamiento la separacion de este funcionario y que para evitar
 el acudir a la Exma. Diputación Prov. exponiendo la causal que
 seria hacer su renuncia al que contesto el Sr. D. que no la hacia pi-
 diendo certificación de la acta para lo que le conviniera
 la cual se le ofrecio y no pudo darle por entonces por que ni
 hubo acta ni se havia acudido a la Exma. Diputación Prov. en
 los términos que expresa el citado artículo de la ley de 17 de febrero.
 en virtud de todo acudio el Ayuntamiento a S. E. en once del presente
 mes con la exposición de la causal sin hacer obediencia, antes por
 el contrario actuando el Sr. D. como tal en cuanto ha ocurrido
 y para la inteligencia de la Exma. Diputación contestare por
 el Sr. Presidente con insercion a este acta a la Superior orden de
 catorce de Enero de este mes manifestando ademas que no puede remi-
 tirse el acta de expresion de la causal por no haverla tenido ni existen-
 te ni lo acuerdan mandan y firman y mand. en la Real Caxa de Encomen-
 da y cuatro mil ochocientos noventa y tres

Manuel Romero
 de Castillas

Plorenio Rufino
 Guerrero

Jose Gordon

Fran. Labadoff

Martin Vinagre

Juan Marques

Con la misma forma se puso la decretada contestacion =

Marques

Acuerdo En la Villa de Aberalta Naca y Febrero doce de mil ochocientos cuarenta y tres. Los S. S. del Ayuntamiento Constitucional que abrazo firmaron como acostumbra en estado punto con la solemnidad de estilo Digeron: Fue para acordar y deliberar en los casos que se presenten lo que convenga para la mejor administracion de justicia, se celebre una Junta todos los Domingos del presente año despues de la misa octava, sin perjuicio de celebrar cuando sea necesario y los casos exijan en qualquiera de los demas dias de la semana, para lo cual se evita la citacion anterior segun se halla prescrito. Asi lo acordaron mandaron y firmaron los Señores a que certifico =

Manuel Romero de Castillas

José Gordon Fran. Labadoff

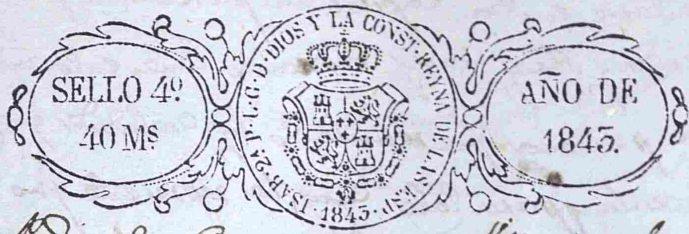
Gertrasio Plasmán

Martin Vinagre

Presente fué.

Juan Marques

Acuerdo En la Villa de Aberalta Naca y Febrero doce de mil ochocientos cuarenta y tres. Los S. S. del Ayuntamiento que han podido concurrir en estado en su acuerdo ordinario con la solemnidad de estilo Digeron: Fue siendo la época oportuna para el nombramiento



De Predicador Cuaremal desta Villa para la proxima haviendo
 conferenciado lo que tuvieron por conveniente en el particular
 atendido las Circunstancias de Esclaustrado D. Benito Duran q.
 se halla residente en la ciudad de Alencua de comun acuerdo vinieron
 suplicando en nombre por Predicador Cuaremal de esta Villa al expe-
 sado D. Benito Duran, al que se le libre el oportuno oficio para q.
 enterado lo acepte y se presente en tiempo oportuno al cumplimiento
 su cometido, librando otro oficio al Cavallero Cura honro, a esta
 Poblacion para que se sirba franquearle el pulpito de la Iglesia
 Asi lo acuerdan mandan y firman sup. und. a que certifico =

Manuel Pomeas Jose Gordon Fran. Labadon
 de Cantilla Martin Vinagre Gerardo Plaman
 Presente fue
 Fran. Masques

A Vista y con la unanimidad se proo el decretado of. pa el electo D. Benito Duran =
 Masques

Haciendo D. Benito en la Villa de Sabera la Noche y Febrero diez y siete de
 mil ochocientos cuarenta y tres: Lo q. se ha acordado en la
 titucional que han podido ser haviendo estado en su tenencia
 dinario con la solemnidad de estilo digeron sup. und.: Que en esta
 cion a que se hallan pendiente algunos negocios correspon-
 diente a esta Villa en la capital de Madrid distante a esta Po-
 blacion diez y seis leguas, y otros que pueden presentarse, y
 no siendo posible a esta corporacion ni ninguno de sus individuos

presentarse en dho. Capital a su prosecucion por la distancia
referida y otras causas, deseando tener en la mis-
ma persona que reuniendo las qualidades que
se necesitan para tales cargos, les represente y no reci-
ban otro de los negocios, haciendo conferenciado detenidamente
para el mejor acierto, y hallandose bien instruido de la efica-
cia y buenas qualidades de D. Vicente Garcia & Garcia. Procu-
dor del numero de la misma Capital, desde luego, para que en
ella y los cargos que ocurran les represente, ciente de su dho. le dan
y otorgan todo su poder cumplido tan bastante como para ellos se
requiere, el que presentandose en los officios respectivos actibe cu-
antos asuntos se le ofrezca esta corporacion y en su nombre,
con arreglo a las instrucciones que se le comunican, facultando
a expresado D. Vicente Garcia & Garcia por este dho. poder
que le confieren con libre franca y general administraci-
on poderis y eleccion en forma, quedando su mds. obliga-
do a responder de todo lo que trate referido electo en virtud
del presente Acuerdo. Y para que pueda acreditar su personal-
idad y facultades que dho. Señores le confieren mandan se ponga
Certificacion de esta acta y se le remita al facultado por los
hijos que combengan y lo firman su mds. de que certifico =

Manuel Monero

de Castilla

Jos. Gordón

Fran. co Labado

Generasio Plama

Martin Vinagre

Presente fue

D. Juan Marquez

Nota y Con la misma fha. pue la copia decretada con questa es una fotocopia.
Marquez



1. Sección.

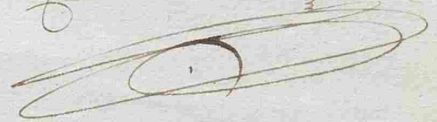
Repuland del exped.^{te}
 instruido sobre la renoucion
 del Secretario de esse Ayun-
 tamiento Francisco Marquez,
 que las causas que vos
 han expuesto no son suficien-
 tes para separarle de
 su destino; acordó la Dipu-
 tacion deponerle de un
 do por tanto continuara
 Marquez en el desempeño
 de la Secretaria

Dios

Jue a 20. que a 1.º de
30 de Enero de 1843.

A.

Licetano Lardero



Nicolas Coronado



Secy. del Ayuntamiento de Sabina de la Nueva

9

James G. Blaine

Acuerdo y Cula Nida segaberalo



Macay Febrer beinte y uno mil ochocientos cuarenta y tres del
 S. S. de Ayuntamiento Constitucional estando en el Ayuntamiento ordinario
 con la solemnidad de estilo Digeron su m. d. con vista de la ante
 rior superior orden de la Exma. Diputacion Provincial para q.
 aparezca que los canales arroyos al C. por esta municipalidad
 no son suficientes para separar y conducir al Sr. D. Juan G.
 marques dexiendo este por tanto continuos en la obra. Se expon
 gan otras y para que este negocio que tiene paralizado otras
 se interese comun no sufran las dilaciones que son consigui en
 los Ayuntam. Que por el Sr. Presidente y ante Exmo. que de
 fe o dos hombres buenos en su defecto que se nombren para
 la practica de estas actuaciones solam. se le recite informacion
 bastante de los canales que se expongan habiendose al efecto
 de los personas que puedan deponer con exactitud y dadas
 en la parte que trate de las originales a la Exma. Dipu
 tacion Prov. para la resolucion que correspondo, continuando
 marques en el interim el despacho de la obra poniendose por
 Cabera de los Delig. ^{el testimonio literal de este Ayuntamiento y lo}
 firman su m. d. a que certifico—

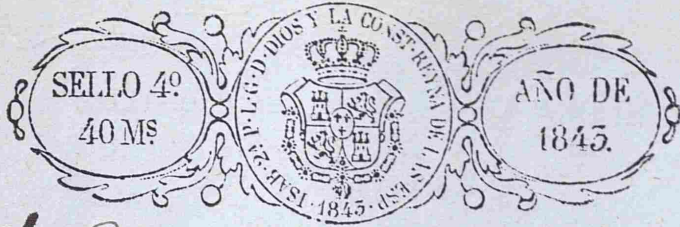
Manuel Romero Florencio Rufino Jose Gervasio
 de Carrizosa Guerra
 Fran. co Labado Gerardo Plana Presente
 Martin Vinagre Juan Marquez

Nota

Con la misma fe. para la presente Certificación que entregue
en el acto al Sr. Presidente Municipal



Acuerdo en la Villa de Abasco la Boca y marcos Trece mil
ochocientos cuarenta y tres: del Sr. Reducto y tanto Con-
titucional que abaso firmasen, estando en plena bondade
ra segun lo tienen de costumbre Digeron sus mudi.: Fue ha-
biendose personado D. Jose Guerra Bro. de los de esta
Villa ante la Corporacion Municipal que pando de ha-
ber obtenido el sesmo que desde el Camino de Segura
Sale al Ceno Juiciales de este termino, y mediante a
que le le impedia el paso por el, con su demandado Lomas
en la casa de los Eredery y Jose Macias no que pre-
de haber de ser Caminos y autor de los labores que en-
ton pegan el curso de preitado sesmo; y haciendo me-
delada con detencion de mudi. este negocio y encontrando
lo definitivamente resuelto en el art. diez y nueve de la ley
de los de febrero de mil ochocientos veinte y tres que enca-
ga a los Ayuntamientos la construccion y conservacion de
los Caminos, para llevarlos a efecto: Acuerdan; que por
los Eredery y Jose Macias y asu corta se remuevan cu-
antos entorpos impidan el libre tránsito de este sesmo
conforme lo prevenido en la ley recopilada que abla
de la materia; y asu de ritas iguales reclamaciones
y cumplas con la mayor exactitud con la obligacion q.
les impone el ante dho. articulo, mandan, que todos los
Caminos y sesmos de este termino que se encuentren
obstruidos se degen expedidos para el libre y comodo tra-
sito por ellos. Igualmente acuerdan para la conservacion



De los Caminos y seamos no se le de por ellos curso alda a
 quoy sien sean floveding sien narcan euly herades que
 confinen de sandoloy coner librente por dozance acostun
 brado, cuyas operaciones devesan estar concludas en el termino
 de ocho dias bala la multa de doz ducados y para que llegue
 a noticia de todos figere el correspondiente edicto en el sitio con
 tumbre encargando le al Alguacil ordinario de el noviso para
 esta amayor abundancia y mediantes aque los Encomendados
 vnaiz son tambien becung de Walberde el Camino y hallan
 le encargado en la administracion de la cerca que obstanje
 para Juan Diaz Leos de esta vecindad notifi que se le par
 ticulas mte este Acuerdo para que lo ponga en conocimiento
 de sus Camantes y cumplan con lo en el prevenido y lo firmen
 sus nms. de que Certifico =

Manuel Moreno
 de Castilla
 Florenio Rufin
 Guerra
 Fran. Labadoff
 Joaquin
 Alaman
 Martin Vazquez
 Presente fue
 Juan Marques

Nota con la misma forma forme el decretado
 edicto =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D. Juan Jose Aguilon natural de esta
 y vecino de la inmediata de frente de aya
 que aora ante V. V. Señora Vicaria, y demas
 indios que componen el Quintanillo contitu
 cional de la misma cosa muy bien porada por
 y digo: que por falta de legitimas causas
 que me acauden me halla en la necesidad de tomar
 medida en esta de aya la pida. y en su virtud
 pido se admita como tal. y
 pido en un caso lo en forma que a bien
 tubiere de la autoridad de frente de aya
 colocandome en el Palacio de aya de este
 con un de aya y de todo cuanto a esta respectu
 se acuerde se me notifique en forma y según esta
 pido en orden. Fue asi en fecha que
 pub. y para M. D.

Juan Jose Aguilon

Acuerdo En atención a que D. Juan Jose Aguilon por quien aparece dada la anterior es
 persona, es natural de esta Villa, Persona conocida y haver celebrado matrimo
 nio con vecina de ella, admitase y tengase de de esta pta. por su veci
 no inscribiendole a su tiempo en los Padrones oportunos, teniendole presen

te como a cualesquiera otro, tanto para los cargos que como a tal le comen-
panda como para los beneficios, o utilidades que igualmente le pertenescan
lo que te he ha de saber al interesado colocandose en esta villa el
puncias en los libros & actas Capitulares de esta villa el
presente año. acordado mandado & firmado así por los señores
& que le compone el Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cabeza la
Vaca en ella y número doce mil ochocientos cuarenta y tres que certifico

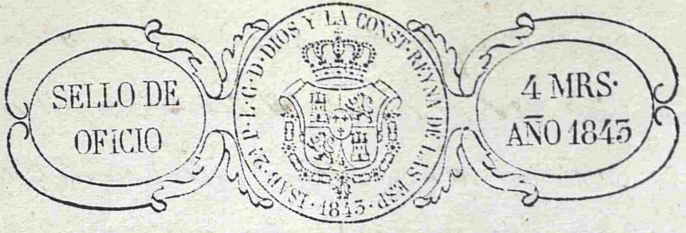
Manuel Romero
de Castilla
Franc. Labadoff

Florenio Rufino
Guerra
Martin Vinagre
Excmo. Sr. D.
Juan. Marquez

Jos. Gordon

Notificar. Y en la misma villa dia trece del mes y año de 1840 yo el Sr.
notifique he he de saber la anterior providencia a Juan Jose
Atgüilon en ella contenido en Superior y Caud, quedo enterado
y se ello certifico = Marquez

[Signature]



Pedido de su ymra
de
Fuente de Santa Cruz

Ordinacion - Jefe Político de esta Provincia
se me ha pasado con el expediente de su referen-
cia por comunicacion cuyo tenor literal es como
sigue

Comunicacion - Jefe Político de provincia - Sr. D. Juan
de la Sierra Diputado de esta provincia, con fha
de hoy me dice lo siguiente = Entiendo esta Diputa-
cion provincial del expediente que V. S. le ha re-
mitido sobre la descomunion que han tenido lugar
entre los Ayuntamientos de las villas de Leon y
Villalbar por el agroramiento de Santa Cruz
que se hallan entre el Rio Arriba y la Pieve
su creacion, ha acordado la misma se
informe a V. S. que siendo justas y razonables
las razones que en su peticion hacen las
vecinas de Segura de Leon respecto a q.
se respete su propiedad fundandose para
ello en el Real Decreto de ocho de junio de
mil ochocientos trece, establecido en Ley de
septiembre de mil ochocientos treinta y
seis, y otra de diez y seis de mayo de mil ocho-
cientos noventa y uno, se esta en el Caso de
quero V. S. se haga la comunicacion

oponimiento al furo expresado y renunciado de
frente a ciertos, para que bajo la multa
que v. s. se sirve detallar haya entrado a los
vecinos de esta ultima villa en el Cambio legal
de cosas y en el derecho que legitimamente
le corresponde afins de costar los autos y
que por parte de las Just. y las ayudas hasta
ahora; y ultimamente que las de frente a ciertos
hayan salido sin dificultad con entero acatamiento
a la disposicion tenida del Real Decreto de once
de febrero de mil ochocientos treinta y seis. y como
por la Ley la autoridad v. s. esta encargada
a tener y guardar la seguridad individual,
y la propiedad de los Ciudadanos, se le devuelva
el expediente original para los efectos que
estime. = Lo que pongo en conocimiento de
v. s. con remision al expediente original indico
de, se que tendra la voluntad de avisarme
de recibos, afins de que por cada juzgado se cumpla
por parte a los tres pueblos indicados en el
derecho de propiedad, y para que a lo mejor
no se les diga en furo si entre ellos se existieren
contradicciones sobre sus respectivos dominios;
esperando no obstante se recibira manifiestamente
lo comunmente en caso de que por parte de mi
autoridad pueda hacerse algun servicio, o vi-
tanes quizo dependias o vejaciones a los

intercedas = dias que a v. r. m. d. S. P. de Indias

Dia de febrero de mil ochocientos un años y tres

Cayetano Cardero = Senor = Jefe de primer orden

de Santa de Queros =

que vista del expediente y de la comu-
nicacion de esta, he provido el auto siguiente =

Auto de declaracion la poder comunicada por el Senor Jefe
politico a los Ayuntamiento de la Santa de Indias

quienes visaron en juicio del Dño que crean como
poderados. Proviendo y firmados por el Senor Jefe

de primer orden y concurrido a esta villa de Santa de Queros
y su partido, en el dia tres de Mayo de mil ochocientos

un años unacosta y tres = Resulta = Antonio Jose
Genaro Neco

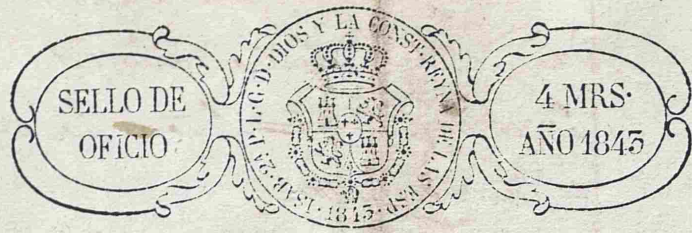
que transiervo a esa corporacion muni-
cipal para los fines que expresa el auto in-

terno; esperando se visaron v. r. m. d. de Indias sub
revisado de este oficio para fines que puegan comunicarse

Dia que a v. r. m. d. S. P. de Indias
en el mes de Mayo de 1843 =

Mariano Peraltas

Senores del Ayunt. Com. de esta villa de Santa de Queros



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Acuerdo En la Villa de Zaguera la noche quince de Mayo quince de mil



ochocientos cuarenta y tres. Reg. de Int. y Justicia estando en plena verdad
 ra segun lo tiene en costumbre en vista de la precedente orden que se ha recibido
 por el Consejo ordinario Dijeñon. He se comete al señor Jefe de primera
 Instancia de Fuente de Cautos, no estar conforme este Ayuntamiento Concl.
 en paror a deducir los pretendidos a su jurgado, en atencion a que ben
 rando sobre el dno. que esta Villa tiene a inmemorial aegencia de jurisdic
 cion a presencion con la referida de Fuente de Cautos por actoy sabiduria ca
 tinuadoj, publicoj y notorioj sin contradiccion alguna, no le parece esta en
 el Caso de someterse auctado jurgado y si auno que fuese nombrado por
 la Audiencia Nacional al territorio, y desde ahora protesta a cualquiera
 acto que contra la jurisdiccion referida pueda intentarse, ven por el dno. le
 non Jefe de primera instancia o por el Ayuntamiento Constitucional de Fuente
 de Cautos y referendores el dno. x acienda al Tribunal correspondiente, y con
 intencion literal de esta acta se dara cuenta ala Excmo. Diputacion
 Provincial mediante a que S.E. si quien ordena se acienda aprecitado se
 non Jefe de primera instancia a quien se manifestara que los dueños de los
 terrenos decañoj de esta Villa resisten para practicar los dilig. x cerna
 miento a frente de Cautos y si quienen hacerlo ante el Alcalde Constitu
 cional de esta de Jefe de primera Instancia x de Pastos en atencion a que
 como queda manifestado esta Villa tiene y ha tenido jurisdiccion a piebon
 cion, y por consiguiente estar en el dno. solicitando el Cerrant. en ella. Hilo
 acuerdan irán y firmen los unidos a que certifica

Manuel Ponce
 de Artillas

Florenio Rufino
 Guerra

José González

Fran. Labado
 Martin Vinagre

Gervasio Plaman

Juan. Marques
 rio

Nota

Con la misma fha. se puso la decretada contestacion para el Sr. Jueve
de primera instancia de Puerto Real y en pliego cerrado se dirigió al
mismo por conducto del Consejo Ordinario de esta Nra.

Marques

Otra

Con citada fha. se puso la decretada contestacion para la Excm. Diputacion
Prov. de intervencion literal de la anterior acta y se dirigió ad. C. por el Consejo Or-
dinario de esta Nra. en pliego cerrado franco de portes

Marques

A cuando

En la Nra. y Real Audiencia de esta Nra. y en noventa y siete mil ochocientos cua-
renta y tres de los veintinueve de Agosto de mil setecientos ochenta y tres
haviendo estado en su Honrado Ordinario con la solemnidad de rito por
el Honrado Jefe de la misma se propuso que algunos vecinos de esta
Nra. se habian presentado en solicitud de que se pudiese expedir un
sesmo que al sitio de la contienda tiene obtenido han de dar a esta
vecinidad y tomada en consideracion por el Ayuntamiento esta propue-
ta acordaron de traer a la vista el Expediente o acuerdo que en
años anteriores se celebraren para la dacion a rito de los ter-
renos que conduce un sesmo haciendo tambien saber a
los interesados en el acto de la notificacion
han de dar presente la Excm. y concesion del terreno que posee en
aquel sitio para en su vista acordar lo conveniente. Y lo a cum-
plir mandan y firman de su mano y que se oficio en el acto
de la notificacion = y =

Manuel Romero
de Castillas

Juan de Mufino

Fran. Labado

Matth. Bragte

Dilig. En la misma Nra. dia veinte y siete del mes de Agosto de
el año pasado de los Catorce de Juan Diaz. Pero esta vecindad con



el objeto de hacerle saber el contenido del anterior acuerdo y pregan-
tando por el a su mujer me contesto no le hallaba en casa sin poder
decir si estaba en la Huerta, las Contienda y otros sitios pero que
le parecia buena para el medio de, lo que como afecto combi-
nenter = Marques

[Signature]

Notificacion En respuesta dia veinte y siete del mes y año sup. yo el mismo
sup. notifique he hice saber el anterior provecto a Juan Diaz Seco
su Ocaño a su persona y para, quedo enterado, y de ello certifico =
Marques

[Signature]

Haciendo en la villa e cabecera de Macay, a veinte y siete años
del Sello: Juan Diaz Seco esta villa le ha representado alogado
en el Ayuntamiento Constitucional que han podido ser, heido reunidos en
punta con la solemnidad de estilo, e hizo presentacion de una Carta
de donacion que el Ayuntamiento desta villa de años pasado de mil
ochocientos treinta y siete le hizo a parte de terrenos al sitio de
las Contienda y leida mandaron su mand. se ponga a continua-
cion por el presente sup. Certificacion del de donde marcado
en la misma. y hecho se le devuelva al interesado. Asi lo han
de mandan y firman sup. mand. de que certifico =

Manuel Promeo
de Cartillas

Florencio Pafino
Guerra

Juan. Pabado

Gertrasio Glamon

Martin Vique

Por su mand.
Juan Marques

Certificaz. ^{ong} Juan^{co} Marquez vno. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de
Caberla de Páca, mi vecindad, Certifico en el modo y forma que la
ley me permite como por han Diar esta Villa de
happresentado una Carta. en la que a los folios tres
Cara y buelto se halla lo que a la letra es como sigue.

Declaracion y Sentos En la Villa de Caberla de Páca a cinco de Enero de mil ochocien
tos treinta y siete: Ante el Señor Alcalde Constitucional que sub-
cribe parecieron los señores Diego Melillo y vico de la budo
esta vecindad, quienes bajo el juramento que tienen prestado y reprodu-
cen de nuevo dijeron: Han pasado visto y reconocido el pedazo de
terreno que al sitio del Valle de donde se los contiene, solicita ha
an Diar Sero, el que han pasado y regulado en setenta y seis fa-
negas y tierra en sembradura y tinda por una parte con tenas
de han^{co} tenado, por otra con la ribera de la villa, por otra
con el barranco de las Pareras y por otra con terreno que bu-
al Camino de tordia, que el dho. terreno es benidamente inculto
y lleno de maleza y mata de monte. Ine el Aranto pueden dexar se-
gun su inteligencia y en cargo al juram^{to} prestado y en ello se
afirmaron y ratificaron toda que les fue esta su declaracion
expresaron ser de edad de mas de cinquenta años y que firman por
que digeron no saben lo hace dho. Señor o que don se - Roma

Ante mi D^ore Aniebal y Balder

Lo aqui inserto es conforme con su original al que me refiero que obra en
la Carta. y lugar citado que devolvi al mismo interesado y a que obre
efecto convenientes en cumplimiento de lo mandado por lo que ante
que firmo en Caberla de Páca a marzo veinte y siete de mil ochocien
tos cuarenta y tres - en vido - dha - Dale - J. Marquez vno

Recivi la Carta.
y firmo =
Juan Diar

Juan Marquez

Arendo de la Villa de Caberla de Páca y marzo veinte y siete de mil ochocien
tos cuarenta y tres. Los d^{os} de su Ayuntamiento que han podido
ser havidos y juntos en sus Casas Capitulares segun lo tienen de



costumbre de su unidad. Fue apareciendo de la certificación que
 antecede la existencia del sermo a que se refiere el Judio Hon. y
 al mismo tiempo que Nicolo Labado y Diego Meboldo de esta villa
 dan fe por los señores nombrados para el señalamto. del terreno a
 Juan Diaz Vero rogante comparecer y bajo de jurant. en forma de
 daren el sitio o sitios por donde iba el sermo a que se refieren en la
 declaración inserta en la Certificación que antecede para cuyo efec-
 to se le leia presiant. y resultando de esta declaración la existen-
 cia del sermo ante dho. parea a reconocerlo con toda esmpulori-
 dad y obrando se presentaran ante el or. Presidente a declarar sus
 resultados de uno y otro sermo. y mediante aque de la misma forma. exivida por
 Juan Diaz Vero aparece que el Sr. Juan Co. Labado Regidor actual de este
 Ayuntamiento asisto tambien como tal Regidor al señalamto. del terreno a que
 viene hecho miento de comisiona tambien en la actualidad por la or-
 poracion afun a que lo reconozca e informe despues del estado en que se
 encuentre comparado con el que tenia en la epoca del señalamto. para el
 cultivo. Sin lo accedan mandan y firman sus unid. a que certifico =
 entre i. - entre - vale

Manuel Promeo de Cartillat
 Gerasio Paman
 Martin Vnagre
 Por mand. de su unid. =
 Juan. Marques

Declaracion En la Villa de Gabera la Baco y marzo veinte y ocho mil
 ochocientos Cuarenta y tres: el Sr. Sr. D. Manuel Promeo de Cartilla
 Abogado del Tribunal de la Racion. M. unico Contribuyente de ella

Presente se juntaron en prosecucion de lo que tiene el
condado huro comparecer en su Audiencia a Nro. Sr.
dabado sube como el que es. Nro. Sr. recurio jurant
por Nro. Sr. q. unal Señal se cur. en forma de Nro.
topo al que ofrecio de en verdad en lo que la supiere y fuere
preguntado y siendolo acor. sequencia de la anterior Certificacion
que se le layo Nro. Sr. instruido Dho. Fue el acito que en la oracion
que se refiere fue como Nro. Sr. al Señalando de Nro. Sr. p. edo. de Nro.
reos Señalando por ludeo. los que aparece marcado en la Certifi-
cacion de que se hace referencia; que el Sexto de que se hace
es previon lo Señaló emperando en el Nro. Sr. de la Panera por
la parte de abaxo del Cercado que en aquel sitio tiene Juan unacoo
no esta Villa la pared arriba Nro. Sr. Cercado hasta su conlu-
sion y en seguida la cumbre arriba hasta llegar a un Nro. Sr.
alto de Piedra, o buscando la direccion a este Nro. Sr. bien
de a un lado y a otro. y que solo se Señaló Nro. Sr. como para
darle la entrada por entonces a Juan Diaz y Demas tenedores
de Nro. Sr. hasta Jose Marquez que era el ultimo Cercado que
en aquella oracion havia en estado temero. Fue lo que de hecho es
la verdad en lo que se afirma y ratifica en cumplimiento al jurant. q.
tiene prestado, como en esta declaracion leydo que se fue, que es
verdad de moy de cinquenta años no sabe firmar lo hace su
mud. & que Certifico =

Proceso de Antillas

Reverente p. d.
Juan. Marquez

Mra. de Diego Segundante su mud. el mismo Nro. Sr. Alcalde huro como
mebollos
parecer en su Audiencia a Diego mebollos contenido
en lo anterior de Nro. Sr. le recurio el jurant. ordo



y haciendolo hecho como se requiere y especifico decir verdad en cuanto la sepa y fuere preguntado lo fue al tenor de lo precedente Certificacion que se le leyo y vien instruido Dip: Que en la ocasion que se refiere para con Nicoloy Labado uno y otro en clase de rentas, acompañados de Juan Labado Regidor en aquella epoca del Ayuntamiento de esta Villa, al sitio que se menciona con el objeto de señalar tanto el terreno solicitado por Juan Diaz Seco, como sus lindes y los quales son los mismos que aparecen en la dicha Certificacion, y que el terreno que se menciona en pieza en el Barranco de los Paneros por bajo del Cercado de San Marcos el Lomo arriba o cumbrera arriba adalia al Camino de estudio. Que y quanto puede decir lo bre lo preguntado y la verdad en cumplimiento que tiene prestando en el que se afirma y ratifica como en esta declaracion leida que se fue que si a edad de unos cincuenta años yo sabe firmar lo hace de un. y que Certifico. enteramente. Vale =

Donde yo el Notario de esta Villa

Presente fue Juan Marquez

Auto y Resultando por las declaraciones de Nicoloy Labado y Diego Melillo la existencia del terreno en cuestion; hogarely saber a los mismos paren al terreno donde dicen esta señalado reconociendolo con toda exculpacion y asi beneficiado bien ad el caso de las rentas en cumplimiento al acordado en fecha veinte y siete del actual por el Ayuntamiento. Cont. la

esta Villa. Asi por este leuante yo mando y firma el
Sr. D. D. Manuel Romero de Castilla Alcaide
de los tribunales reales Alcaldes unicos con
titucion de esta Villa de Cabecera de la Baza en
el dia de marzo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y
tres a que certifico =

Manuel Romero
de Castilla

Presente fue
Juan Co. Marques

Notificacion En esta Villa de un y año yo el Sr. notifico e hice saber
la anterior providencia a Diego Mebolle a. etc. contenido en la
Persona y Casa a que certifico = Marques

Otra y En la misma Villa dia y año referido yo el mismo Sr. notifico
e hice saber el auto que antecede a Nicolas Labado de esta Villa
en el contenido en la Persona y Casa quedo enterado y de ello Cer
tifico = Marques

Declaracion
Diego Mebolle En la Villa de Cabecera de la Baza y marzo treinta y uno de mil
ochocientos cuarenta y tres. Ante el Sr. Presid. este el Ayuntamiento
Constitucional yo mi el Sr. Dip. e presento Diego Mebolle
de vecino y su un. le recibio el juramento ordinario que hizo
conforme a dho. y bnf. el cual ofrecio decir verdad en lo que
la supiere a su virtud Dip. Ho pasado visto y reconocido el li
tro de la contienda a cumplim. a lo que se le presino en el an
tenor auto y halla que el Sr. me a que se trata y señala en
compañia de Nicolas Labado y Juan Labado, esta cerrado y
obstruido supuso con Caricilla fechada con Candado cuyo
cerca. segun tiene entendido lo ha practicado Juan Diaz.



seco a esta vecondad. Fue a cuanto puede decir en cumplimiento al p
 rante tratado en el que se afirma y notifica como en esta declara
 cion que le ha sido leyda que a esta edad que ya tiene manifestado
 no sabe firmar lo hace su unid. e que estifico. Lo testado no vale

Promesa de Cantilla

Preente por
 Juan. Marquez

Companer. a
 Nico Galabado
 En cabera la Daza y Abril. primero semil ochocientos cua
 renta y tres. Ante su unid. el Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional
 de ella y de mi el Sr. le presento Nicos Galabado contenido en los ante
 riores actuaciones y dipo: Fue el estado de su ancianidad y quebrantada sa
 lud no le han permitido el pasar a reconocer el sesmo por que son
 ellos dilig. pero que le conto el publico que dho. sesmo le halla obtenido
 y autorizado suparo por una caxilla que con Candado le halla en
 el puesto por Juan Diaz. Seco a esta vecondad, lo que hace presente
 a su unid. alij efecto que baya lugar, no firmando esta componen
 cia por no saber lo hace su unid. e que estifico

Promesa de Cantilla

Preente por
 Juan. Marquez

Informe Juan Galabado hegado al Ayuntamiento Constitucional de esta
 Villa el cuando el informe que se le previno por el Ayuntamiento
 mismo Ayuntamiento de veinte y siete de Marzo ultimo dice: Haya
 sido visto y reconocido el sesmo que motiva esta actuacion, el
 que lo ha encontrado cerrado con Caxilla y efectada con Candado
 cuya operacion se habra practicado por Juan Diaz, seceta. V

ciudad por ser el Dueño de aquella Hacienda, y es cuanto tiene y puede
informar en el particular y lo firmo en Caveral de Baza
Abril diez y cinco años ochocientos cuarenta y tres

Fran. Labado

Antes y En atención a hallarse evacuados los delib. precedidos en el Juicio de
el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de veinte y siete de marzo último
mo. por en estos delib. al mismo para en su vista determine lo que le
paresca en punto. Así por este lo proveyo mandó y firmo el Sr. D. D.
Manuel Romero de Artillería Abogado de los Tribunales Nacionales Atalaye
micos Constitucional de Caveral de Baza en el día y Abil diez y cinco años
ochocientos cuarenta y tres a que certifico

Manuel Romero
de Artillería

Por su mando
Juan Márquez

Segundo En la Villa de Caveral de Baza de veinte y cinco de octubre de
cuarenta y tres del Ayuntamiento que han padido los Navidos Juicio de
sus Capitulares como lo tienen a contumbre haciendo visto con la detención
oportuna las diligencias que antecedan por las que se viene en consecuencia la
existencia del Sermo en el sitio llamado de las Cortes y su obtención
por Juan Diaz Seo en la Hacienda que el mismo tiene en dho. sitio de donde
sus mds. se le haga saber a referido Diaz ponga en libertad y expedito re
pedido como en terminos que se ponga transitable para las personas
que necesiten su paso por dho. mismo lo que verificando en el preciso termino
de tercero día apercibido que eno verificando le parara el perjuicio que ha
ya lugar. Así lo acuerdan mandan y firman sus mds. a que certifico

Manuel Romero
de Artillería

Florencio Rufino
Guerra

Fran. Labado

Gerardo Glaman

Martin Urnigro

Por su mando
Juan Márquez

Otro En Caveral de Baza Abil treinta y cinco años ochocientos cuarenta y tres del
Ayuntamiento que abajo firman, punto en sus Casas Capitulares como
lo tienen a contumbre digeron sus mds. se le ha manifestado por D. prope



no tener Nomallo de esta Vecindad hallarse contagiado de ganado Cabrio con el mal llamado Langariana o Chamberga, y su unido con el objeto de evitar se propague dho. contagio al demas ganado de esta Vecindad acoraron para en caso de sentir viruel megaria mayor y ~~Diego Ballesteros~~ de esta Vecindad Ganaderos y de los concinios necesarios al sitio donde se halla el ganado que se dice contagiado lo reconocan con toda escrupulosidad y resultando ser cierto su infectacion le señalen el terreno que surgen necesario para su pasturage en el sitio donde actualmente lo ha ce y asi mismo resultando cierto dho. mal hagase notorio en esta poblacion por medio de edicto que se fijara en los sitios publicos de esta poblacion para la inteligencia de los Ganaderos y lo firmen sus unidos de que certifico.

Manuel Monero ^{en virtud de Diego Ballesteros =} ^{de Antilla} ^{Guerra} ^{Franc. Labrador}
 Gerardo Flancon ^{Marin Vinagre} ^{Presente por Fran. Marques}

En dha. Villa dia prim. de Mayo año del Sello notificado y el dho. notifique he hice saber el nombramiento de señores en el anterior acuerdo a los mismos en las personas que quedaron entendidos y de ello certifico =
 Marques

En la misma Villa dia diez y año yo el dho. notifique he hice saber el anterior acuerdo a Juan Diaz de los Vecinos entregandole copia del mismo en la persona y cura, queda enterado y de ello certifico =
 Marques

Acuerdos En la Villa de Cabera la Boca y Mayo tres mil ochocientos cua

venta y tres. Lo qual el Ayuntamiento Constitucional de ella que han
podido ser havidos citando puntos como lo tienen de costumbre
dijeron sy mrd. Fue para que tenga efecto lo pre
benido por las Ordenanzas municipales y ordenado
en la ley de tres de mayo, haviendo conferenciado lo que tuvieron por

1.º ... " Fue en el precio termino de un mes ^{camino} se limpien todos los caminos q^o
que haya entre las Haciendas de los Vecinos de esta Villa, y lo ne
ceiten, a expensas de los mismos propietarios, para que pueda libre
mente transitarse por ellos de una Hacienda a otra sin sea con
ganado o sin ellos bajo la pena a los que no lo hicieren en el ter
mino prefijado de once reales, y se mandara hacer la operacion
cumplido dho. termino por esta Corporacion y acorta de los de otro dia
ter =

2.º ... " El Ganado de esta Villa no podran andar en esta
Poblacion ni de dia ni de noche y menor dormir en las Cañas bajo
la pena inenmienda de un real por cada Cabeza que se aprehenda. Bien
sea grande o pequeña q^o lo que se beneficiara en el termino de ocho dias
de por esta = lo que se beneficiara en el termino de ocho dias = todo lo =
que se beneficiara en el termino de ocho dias = todo lo =

Manuel Moreno
de Castilla

José Gordon y Fran. Labad

Jervasio Zubizar

Martin Vinas

Por su mandado

Juan Marques

Nota: Con la misma fecha se formo y firmo el decretado edicto en los
sitios de costumbre de esta Villa = Marques

Alca. Cont. D.
Segura de Leon

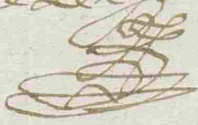
21


Por Juan Diaz

Seo de era becuidad se
ha acudido a mi, inten-
tando Juicio de concili-
acion contra de D. J. to
q. D. prende por haber-
sele, segun se tiene per-
judicado por disposicion
del mismo, mandando
abrir cierto sermo por
una de sus posesiones,
y exponiendome q. no
lo intentaba ante el
alcalde q. fue de era
en el año ultimo, con-
forme al reglamento
provisional, por ser

negocio & Interes Pu-
blico & de Secundaria,
En cuyo caso, y con-
sultandome a lo dispu-
esto en la Ley & tres
& Junio de 1825, ulti-
mamente establecidas,
he admitido sus Jui-
cio, y desqueto tenga
efecto el sabado proxi-
mo a las 11 del Corriente
entre diez y once de
este mes, y el re-
sultado de lo que se
haya de poner en
conocimiento de esta
misma Corporacion
pueda verificarse en de-
bidu forma Dios

que al. m. a. Segu.^{ta}
ta Devo. y De Ma-
yo De 1843 =

Jose Lugo


Al. e. p. m. d. de Ay. de Cabral de


Handwritten text in red ink, possibly a signature or address, located at the top of the document. The text is partially obscured by a vertical red line and is difficult to decipher.

Handwritten text in red ink, including the name "En la Villa de Cabesalza" and a signature, located at the bottom of the document. The text is written in a cursive script.



Para y mayo cinco e mil ochocientos cuarenta y tres. Loj señores de su Ayuntamiento Constitucional que abaxo firmaron como acostumbra, e estan do punto en su acuerdo ordinario con la voluntad e consentimiento de sus miembros, acaban e reciben el oficio que antecede del Señor Alcalde primero Constitucional de la inmediata Villa de Segura de Leon por el que cita a esta Corporacion Municipal a juicio conciliatorio a consecuencia de solicitud hecha dicho Sr. Alcalde por Juan Diaz Seo de este domicilio por las causas que en dicho oficio se manifiestan, y que tenga efecto referido juicio e Conciliacion el dia seis del presente mes entre diez y once de su mañana; y loj mnd. haviendo conferenciado determinado sobre el particular para el mejor acierto, no siendo posible la presentacion de la Corporacion plena dicha, acta y de ahora tengo efecto, devian y devon ^{los} señores amplio poder tan bastante como se requiere y loj causas e causas al Sr. D. Manuel Romero y Quintana Abogado de los Reales y de la Nacion Alcalde unico Constitucional de esta Villa Presidente de su Ayuntamiento para que presentando e ante expresado Sr. Alcalde de Segura de Leon en el dia y hora señalada con correspondiente hombre bueno, represente a este Ayuntamiento y defienda sus dios para lo que practicara cuantas dilig. crea sean necesarias para conseguirlo presentando al efecto ~~cuanto~~ ^{los} ~~acertos~~ ^{acertos} tenga por conveniente admitiendo las providencias favorables que de los adverbos apele y suplique ante quien haya lugar pues para todo la facultam y mnd. por este acuerdo poder que le confieren con franca y opal. administracion poderio y relectura en forma solo para este efecto y no otros quedando sus mnd. obligado a responder de lo que trate electo; y para que pueda acreditar su personalidad y facultades que sus mnd. le confieren mandam tele de copia Certificada ^{de este acta} por el Sr. de este Ayuntamiento para loj bujos que que dan explicados. Asi lo acuerdan mandam y firman sus mnd. siendo testigos

uniquel pregana el mayor, Juan Gasido y unigl suanen
todoy esta verdad requero el bno. Certifico = enter. = dan =
de este acta vale =

Manuel Romero Florencio Mufino Fran. Labado
de Castillae Guano

Martin Vmago

Presente fnd.
Juan P. Marquez

Volay con la misma fna. que la precedida Certificacion
compuesta con folio util y entregue al mismo Sr. electo
Marquez

Acuerdo En la Villa de Gaberna la Boca y mayo atence con el Gobierno
de Cuarenta y tres. de. de. de. Ayuntamiento Constitucional estando pre-
to con la solemnidad de estilo Dijeron Su mnd. que siendo muy
adelantado el tiempo para la labranza de las suertes que para dho.
efecto se señalo en la parte de Desea de este Prop. para que los labra-
dorez preparasen sus labores en el presente año y resultando muchas de
dhoz suertes si haverlas emperado a su habranza por las Perros y agru-
ciadas segun el orden que al efecto se celebró en esta Villa, cuyo
resultado podria soportar perjuicio y consideracion al tribulado
se haga notorio por edicto que se fijara en los sitios oportunos de
esta Villa que el agraciado con alguna o algunas suertes de que viene
hecho referencia no huvieren emperado su cultivo en el dia veinte
el actual, se declarasen vacantes todas las suertes que se hallan en
tal caso y se le daran a los labradores que lo soliciten. Asi lo acuerdan
y firman sus mnd. y que certifico =

Manuel Romero Florencio Mufino Jose Gordon
de Castillae Guano
Martin Vmago Fran. Labado Juan P. Marquez



Señores Presidente he pidiendo del Ayuntamiento de esta Villa
 Pedro Belmonte Natural de las Indias de S.^a Juan Yaguajay de
 Jaen y su partido ante Vd. Con el Mayor Respeto me presento
 y digo q. en el año de mil ochocientos treinta y siete sali de mi
 patria buscando trabajo para mi subsistencia y aliendo he-
 gado a esta Villa en el dho. año me ocupe en el oficio de ta-
 balar y he seguido en ella asta el dia de la fha. y aliendo
 tomado estado de matrimonio con Maria Maria Zaballero Na-
 tural de esta Citada Villa pido me den Vd. la Correspondiente
 verindad y sea uno de los obligados a lo q. se ocurna pagar
 y servir a la Nacion en atencion =

Suplico se sirvan Vd. Concederme lo q. pido pues Co-
 mo buen patriota servir a Su Magestad en todo lo q. sea
 mandado. Cabera la Baca y Mayo a Costare de este año de mil
 ochocientos cuarenta y tres

Prova. Vista la anterior Solicitud por lo q. se que se compone el Ayun-
 tamiento Constitucional estando juntos en su Acuerdo ordinario se
 que lo tienen de costumbre Dixeran sus mndos. Que en atencion
 a que el recurrente ha residido en esta Villa el tiempo que es ne-
 cesario en el que ha observado buena conducta, y haver contraido es-
 tado matrimonial con Maria Maria Zaballero de esta Vecindad
 accederse a su Solicitud teniendo lo de esta fha. por uno de sus
 Vecinos inscribiendolo en los libros como poudiente, lo que se le ha
 gastado, archibandose este documento a efectos combenientes. Y
 lo firmen sus mndos. en Cervera la Baca Mayo veinte y uno de mil ochocien-
 tos cuarenta y tres y que yo el dho. Certifico =

Manuel Romero de Castillo Jose Gomez Juan Labadoff
 Gerasio Alaman Martinez Juan Vazquez

Juan^o Marqués Ind. el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Mérida las
Bases de la Universidad, Certifico en el modo y forma que la Ley me permite
como por Florencio Rufino Guerra de esta Universidad
se me ha existido un título cuyo literal tenor es el
siguiente =

La Reyna = Yo la Reyna en su nombre la Direccion Gral. de estudio.
Por cuanto Don Florencio Rufino Guerra natural de esta Provincia
de Mérida de edad de cuarenta y dos años, Estatura cinco pies
tres pulgadas, ojos pardos y pelo como de puer se ha ver acreditado en
devida forma tener los requisitos prevenidos por las leyes, habido
examinado y aprobado en la facultad de Abbeitar y Terrador el
día tres de Abril de este año por la subdelegacion de Badajoz
Por tanto damos licencia y autorizacion cumplida al expresado Don
Florencio Rufino Guerra para que libremente y sin incurrir en pena
alguna pueda ejercer la citada facultad de Abbeitar y Terrador, y
tener tienda publica con manebos y aprendices en todo el terri-
torio de la Monarquía Española en virtud de esta nuestra Carta. He
parte de la Reyna (J. D. F.) exortamos y requerimos a todos los Jueces y
demas Autoridades de qualquiera clase y condicion que sean, que
no le pongan ni permitan que se le ponga impedimento alguno, antes bien
le guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, exenciones,
privilegios y consideraciones que por las leyes estan concedidos a los
Abbeitares y Terradores. A cuyo fin declaramos que el suso dho., con-
forme a lo prevenido en el Reglamento, tiene la obligacion precisa
de llevar bien y fielmente su profesion, y asistir sin estipendio alguno
a los animales enfermos de los individuos que por su historia pade-
za no puedan pagarle. En virtud de lo cual, y habiendo prestado juras-
mento de fidelidad a la constitucion Política de la Monarquía, hemos man-
dado expedirle el presente título, firmado de nuestras manos sellado con
el sello de esta Direccion Gral. y respaldado por el Secretario de la misma.
Dado en Madrid a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres = Fe-
lix Sarrá = Villa Vieja = Pablo Monterroso = Juan Subercase = Pedro
Juan Guillen = Sec. = L. L. Tomada razon en el negociado administrativo de



haver, satisfecho este interesado la cantidad de mil treinta y seis reales por
todas las derechos señalados ala expedicion de este titulo. Madrid veinte
y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres = Pedro Prado = tiene uno
Sello = Negatado al folio setenta y dos del libro correspondiente, numero quin-
ientos setenta y cuatro = titulo de abbeitar y steward de favor de D. Floren-
cio Rufino Guerra

Yo aqui insello en conforme con su original a que me refiero que devolvi al interesado
y firma de su Recibo; y a que obre efecto con benéfico apetición y parte
pongo la presente que firmo en Cabera la Baza Juno once de mil ochocien-
tos cuarenta y tres =

[Signature]
Florenzio Rufino
Guerra

[Signature]
Co. Marques
Rio

Acuerdo de la Real Cabera la Baza Juno diez y ocho de
mil ochocientos cuarenta y tres. Lo qual se ha acordado en el Ayuntamiento que ha
podido ser habido estando en su acuerdo ordinario con la Soberania
mudada recitilo digeron su mud. Fue por el Caballero Cura de
esta villa ha dirigido un oficio para catorce del actual en el que
entre otras cosas manifiesta lo necesario que es el ampliar o au-
mentar el Cementerio desta poblacion por su aumento desde el
tiempo de su constitucion, pues que se cede habriate con frequen-
cia sepulturas sin hallarse consumidos los Cadabres que en ellos
se enterraron y en su vista acordaron otros señores que ante
medias tales perjuicios que se repitan, se forme el oportuno es-
pediente, que se de la oportuna inteligencia a los señores
cuna con oficio que al efecto se le dirija autorizado por el

[Signature]

Sr. Presidente conde laudole al propio tiempo lo extra
 ñas y desagradables que le han sido las amenazas y
 recompensaciones que le hace sobre un asunto en
 que el Ayuntamiento actual ni ha tenido ni podido te
 ner intelig. para remediar los males a que se son
 cura de quepa, mucho mas estando en su mano haber hecho lo
 que se le suplicaba a experimentar las gestiones que en el
 dia practica ante esta Corporacion. A lo Acuerdan man
 dan y firman su unid. e que Certifico =

Manuel Romero de Castilla
 Gervasio Galaman
 Florencio Rufino
 Juan de Guisasa
 Francisco Labad

Nota Con la misma fecha de libro el devuelto oficio al Cav. Cuasimodo
 de esta Villa =

Acuerdo. En la villa de Pisco a cinco dias quince de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres. Yo el
 Ayuntamiento estando en su ordinaria sesion segun lo tienen acostumbrado
 con: que por algunos labradores de la villa se ha manifestado la presente etacion y con
 paciones para la recoleccion de trigo, y los perjuicios que se demoran el tiem
 po para ello se han experimentado muchos veces, que si lo estimare oportu
 no se facilitare a los Caballeros para fenderos de esta poblacion el disimulo para
 que en el Domingo diez de mayo se les permita trabajar en los. ege
 cios, y en su vista deudo tan amagada esta solicitud acordaron su unid. de
 libre el oportuno oficio para que se les permita trabajar en los. ege
 cios y en el diez de mayo, y lo firman su unid. e que Certifico =

Manuel Romero de Castilla
 Gervasio Galaman
 Florencio Rufino
 Juan de Guisasa
 Francisco Labad



Antonio Jurado Presidente en esta ac. algun tiempo ante
 V. Señores Presidente y demas miembros que componen
 el Ayuntamiento Constitucional desta Villa tanto mas
 bien proceda por el y digo: que aunque en esta villa
 el dicho en esta Villa es como acomodado el pedir ve-
 cindad en ella, pero mas por justas causas que me asisten
 me allo en el caso de solicitar y en subitividad =

A V. Suplico respetuosamente acordar semitenga por tal vecino
 y que se me inscriba en el balance general de esta villa
 de los vecinos para que como uno de ellos contribuya
 al pago de la cuota que me corresponde; De faga providen-
 cia de inteligencia en la forma que esta preberida. Sus
 asis y justicia que pido y juro por lo necesario &

Y visto la anterior solicitud por ley de que se compone el Ayuntamiento
 Constitucional desta Villa que han podido ser habidos estando en
 un acuerdo ordinario como lo tienen y continúan degeron ley y vno. he atendien-
 do a las circunstancias que adornan al suplicante y de que hace expresion, y
 haver establecido matrimonio con natural desta villa, se tenga desde este
 dia por uno de los vecinos inscribiendole donde correspondia uniendo estas
 diligencias a los libros de actas capitulares de esta villa y año corriente, ha-
 gasele saber al punto todo a efecto conveniente. y lo firmen ley y vno =
 en Cabera la casa Junio veinte y uno mil ochocientos cuarenta y tres
 de que certifico =

Manuel Ponce de Castilla
 Gerardo Flaman
 Florencio Rufin
 Guerrero
 Martin Vinagre
 Juan Labajo
 Presidente
 Juan Dominguez

Notificar en la dha. Villa dia veinte y dos del mes y año referido yo el dho. notifi-
 que he hie saber el anterior poseido a dho. suado en la
 persona y de que quedo enterado y de ello certifico =

Manque

Havendo nombrado en la Villa de Abasco el dia veinte y dos del mes de Junio de este año de mil ochocientos cuarenta y tres de su Ayuntamiento estando presente una comision para la formacion del igual de los vecinos de esta Villa segun lo tiene en su contrato hecho con el medico titular de esta Villa con el medico titular de esta Villa por esta expiando el tiempo de su empresa y ser el mas apropiado para la cobranza de las igualas respectivas de los vecinos, se proceda desde luego a la formacion del igual de los vecinos, y para que tenga efecto con la posible igualdad nombraban y nombraron para dha. operacion ad. Jose Perez Bernaldo mayor y Juan Diaz de los Rios Joaquin de los Rios Conchuelo y Vicente Uegia a los que se les ha de saber esta disposicion para que enterados obrasen en como a la posible brevedad entregandole la lista de las personas igualadas y cuantos antecedentes sean necesarios para el mejor arreglo de los que tendran presente para ello las circunstancias de los vecinos como asi mismo las personas que cada uno tenga a su cargo, con la aproximacion posible, a cuya acta concurre el funcionario para que manifieste las personas no igualadas quienes haya prestado sus listas con el numero de estas cuyo importe o premio resultara a beneficio del igual de los vecinos, y beneficiado este lo presentaran a esta corporacion para su conocimiento. Asi mismo atendiendo a que el contrato hecho con referido profesor resulta que la cantidad estipulada se le ha de dar cobrada sin que para ello tenga que intervenir, nombraron para el cobro a don Juan de los Rios de esta vecindad al cual en su tiempo se le entregara la oportuna lista cobradora a fin de que se benefique la cobranza sin entorpecimientos y con la brevedad necesaria. Asi lo acuerdan mandan y firman sus mandos de que certifico =

Manuel Romero Honorio Muñoz
 de Cartillas Guernica
 Fran. Labado Gervasio Flaman
 Juan. Co. Marques
 Srio
 Cula Villa



ve Gaber la Baza y Julio siete mil ochocientos cuarenta y tres
 D. N. de H. Ayuntamiento cuyos nombres se acuerdan por sus respecti-
 bas firmas, estando punto como lo tienen de costumbre Digan sus
 un. que asistiendo banos y legítimos causas que sus unid. se resalten, pa-
 ra que no continúe la administración de la Estafeta de la corresponden-
 cia pública por mayor tiempo adición de demeritacion y esta
 Decencia desde luego acordaron la renuncia de dicho. Destino celebrando a
 el citado unidos y haciendo confidencia de hoy. Si lo que tuvieron por
 conveniente finieron en nombres por tal Administrador y Conductor
 de dicha. Correspondencia de la Villa de Legua de Leon a esta ^{de la} Villa de
 Villacy de este domicilio al que se le asistirá con el premio que le cor-
 responde apropiada en el presente año de la Antidad señalada en el ple-
 no del presupuesto de gastos Municipales de esta Villa para el mismo ha-
 ciendo componer acordado Joaquin unidos al que se enterará de
 esta determinación para que la acepte al que se le entregará en el ac-
 to ^{de la orden} copia a la Direccion local. y Gomez y Diaz y sea a unidos del presente
 año para que cumpla con lo que en la misma se previene. Fue para
 la comun inteligencia se fuese y fize en el día de costumbre de esta
 Villa oportuno oportuno dicto con el objeto de que no reciba retraso un
 servicio tan recomendado por las autoridades. Ahi lo acuerdan mandan y firman
 sus unid. de que Certifico = En unido = Joaquin = Vale = lo a tre rayer no vale =
 dentro de la orden = y =

Manuel Ramos
 de la Villa
 Florenio Martin
 Guzmán
 Jose Gordon

Notificación y entrega
 En la Cabecera la Boca Julio veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres yo el Sr. Notifiqué e hice saber el anterior nombramiento al Efecto Joaquín Macías en su persona entregándole en el acto la copia de las Cédulas que se previene en el anterior acuerdo que he recabado
 firma = Joaquín Macías Marqués

Acuerdo
 En la Villa de Cabecera la Boca y a veinte y siete de Julio de mil ochocientos y noventa y tres yo el Sr. Notifiqué e hice saber al Sr. D. Juan de los Rios de los Rios de los Rios que han podido ser habidos estando en el Acuerdo ordinario segun lo tienen de costumbre Dijo Don Juan en atención a no haberse devuelto el oficio que se le dirigio al Sr. D. Constitucional y al Sr. D. del Camino evacuado competente mente rehalbo a que se le hiciera saber a dicho Sr. D. que se cumpliera por su parte con lo acordado por esta Corporacion en diez de Marzo del presente año a fin de que pudiese libre y expedito el Sr. D. que se halla obtenido en la Ceca de su propiedad en este termino y de que se hace referencia en el dicho acuerdo hallandose por consiguiente por cumplir en esta parte con repetido Acuerdo y hallandose en la actualidad en esta Villa Don Antonio Macías rogale se sabe cumpla inmediatamente con lo acordado en aquella por haber yudo que deus benificans le precedera con apegarle a lo. Hecho el Acuerdo mandan y firman los unders. de que certifico =

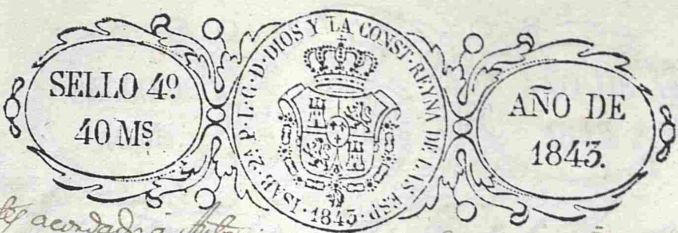
Manuel Romero
 de Castilla
 Lorenzo Rufino
 Guenaga

Fran. co Labadoff

Martin Vivanco

Francisco Macías

Notificación y entrega
 En la Villa de Cabecera la Boca y a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres yo el Sr. Notifiqué e hice saber lo



ante acordado a Antonio Maria en el include residente en la actualidad en
esta villa en su persona quedo enterado y de ello ratifico =

Manuel

[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a continuation of a legal or administrative document.]



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Sr. Presidente he yndivido al Ayuntamiento de esta Villa
 Juan Quintero Natural de la Villa de Balverde al
 Camino ante Vdes me presento con el mayor respeto
 y digo = Que en el año de mil ochocientos treinta y seis
 salí de mi dho. pueblo batiendo clases de pechado y
 Vinagre, y llegado q. fue con mi familia á esta me
 naturalize y tome residencia en el qual he permanecido
 hasta este día de la fecha, y habiendo reunido
 algunos bienes raíces y removientes quiero y pido
 á Vdes me den la Correspondiente Residencia para
 establecerme como uno de los habitantes q. en el
 permaneren, y ser uno de los Contribuyentes para
 el pago de cada Clase de Contribuciones y suminis-
 trar á la Nación en todo lo q. los Jueces de su
 Magestad me sean necesarios así con mi persona
 como con mis bienes en atención =

Suplico á Vdes se sirvan darme la Licencia
 q. con arreglo llevo pedida puer me ató en
 el caso mas necesario, favor q. apere de un
 Ayuntamiento q. apereis con mi buena fe, Cabe

La Alfranca y Sep.^{bre} Catore de este año de mil ochocientos Cuarenta y tres para saber firmare lo are á mi suero un testigo =

Testigo á suero

José de los Rios

Acuerdo

En la Villa de Cabera la Baca y Septiembre diez y siete de mil ochocientos Cuarenta y tres. Los señores Ayuntam.^{to} Constitucion.^{al} que abajo firmaron, haviendo visto la anterior solicitud, estando en junta verdadera con la solemnidad de estilo por ante mí el Sr. D. J. de los Rios. Dieron su voto: se le haga saber al representante acaudate en legal forma su devecindad de la Villa y su naturalera, como igualmente su conducta buena moral y política y el acudador en los extremos vuelban originales diligencias á esta Corporacion para dictar la providencia que a justicia correspondo, á lo acuerdan mandan y firman los votos de que es testigo =

Manuel Romero José Gordon Fran.^{co} Labadoff
de Castillas

Gerónimo Harnan Martin Vimagre

Francisco Vique

Notificacion. En referida Villa dia diez y nueve del mes y año de hoy yo el Sr. D. J. de los Rios notifico que é hic saber la anterior providencia á Juan Quintero en ella con tenido en su honor y Cava queda enterado y de ello certifico =

Manuel





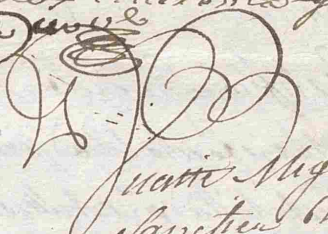

Manuel Naranco Teniente del Ayuntamiento Cant.
de esta villa

Certifico: Que en esta veinte y cinco del presente mes de Quintano
Natural de esta villa presento a tanto solicitando la desvinculación
de esta villa y. establecerse en el Puerto de Cobos de la Pava y. como
sea en a' su interés, exponiendo su pobre, pedido informe a los recau-
dadores de propios, fincas contribuciones ordinarias y extraordinarias
de q. resulto en cada una cantidad alguna a dichos fondos publicos
en este día. Alendo el Ayuntamiento de la misma Alcalde por el
desvinculado, q. se tienen las contribuciones respectivas y que
se expidiese por los fines q. pretendia el oportuno certificado que
lo acredite y es el presente que hoy se presenta al efecto. Que obra
en la Secretaría de mi cargo en Valverde del Camino a treinta
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.

Manuel Naranco

Legación. } Yo el infrascripto Teniente publico jurgado y de-
claro mis en esta villa que abaso según y firmo cer-
tifico y doy fe: Que el Manuel Naranco por quien
aparece dada y firmada la anterior certificación
es como se titula en actual uso y ejercicio de
sus funciones fiel legal y a toda confianza
y como tal a sus efectos en q. aparece su sig-
natura

nos firmas y publica solo dar interese fe
y credito asi en finis y fuerza del g^o l^o
firma y publica que asi final dare su
nombres y apellido es al parcer de segun
y letra y q. usay acostumbas y q. que con
te forgo la presentada en esta villa el 2^o al
vicio el 2^o de mayo y 2^o de setiembre treinta y tres
de abril oho mil e quatro y tres = lm
treinta y tres =

  
Juan Miguel
Sanchez Rubio
y otros = 

Huendo y en la villa de Ateca la casa de D. Diego de mil ochocientos



cuarenta y tres. Lo p[ro]veyo el Real Decreto Constitucional que abra
 p[ro]firmaran estando p[ro]visto segun lo tienen de costumbre. Digo en
 vista de las anteriores diligencias, e tenga a Juan Puente en el
 contenido, por Vecino de esta Villa, incluyendo en los padrones y de
 mas documentos oportunos, y como a tal tengare presente a si pa
 ra los apobechamientos que a los señores corresponde como a los
 cargos y pechos que a los mismos p[ro]vieren, que esta dilig. se unan
 a los libros de Censuras Capitulares el presente año haciendosele
 saber esta providencia a efectos convenientes. Asi lo Acuerdan
 mandan y firman sus r[e]s. e que certifico =

Manuel Ponce de Artilles
 Florencio Masins Guerra
 Jose Gordon
 Martin Vinagre
 Juan Marques

Notif. En esta N. dia uebe el mes y año hoy. yo el Sr. notifique
 he he saber el anterior p[ro]veydo a Juan Puente en el expe
 sendo en suspension queda enterado y no firma por no saber y ve
 ello certifico =
 Marques

Acuerdo En la Villa de Cabera la Bacay octubre diez y seis de noventa y tres. Los Sr. de su Ayuntamiento Constitucional que han podido ser habidos y abals firmaron citando en su orden ordinario segun lo tienen a costumbre dijeron sus mrd. fue hallandose la corporacion reunida en la mañana de este dia en los Salas Consistoriales con el objeto de hacer el sorteo del Puerto de Selota y cuando por el Sr. de la misma corporacion se leio la lista de las Caberas que se edo y vecinos que habian aparecido para el aprovechamiento de dicho Puerto al llegar al Sr. cura y habiendo expresado el Sr. el numero de Caberas que en ella aparecian como de la propiedad de dicho Sr. se presento este ante la corporacion municipal manifestando del modo mas indecoroso e impropio que era mentira el numero de Caberas, se lo que resultaron algunas contestaciones aloradas en las lo concurrentes y que pudieron tener consecuencias desagradables, en sustitucion con el objeto de oponer la libertad y vindicar la ofensa causada a la corporacion en publico Atendiendo sus mrd. que por el Sr. Residente y por ante dicho que de fe se reciba la correspondiente sumaria informacion para la que se sacara el testimonio de este acuerdo procediendo en ella con arreglo a dros. Asi lo acuerda mandan firmar sus mrd. a que Certifico=

Manuel Romeo Florencio Rufin
 de Castellon Guenaga

Fran. Labajo Jose Antonio
 Gordon

Martin Vinagra
 Presente fue
 Fran. Marques

Acuerdo En la Villa de Cabera la Bacay a los trece de octubre de noventa y tres



noventa y tres: Los D. de Ayuntamiento
 Constitucional que han padido los hasidos y abasos firmaron punto en
 su Acuerdo ordenario segun lo tienen de costumbre Digan en las
 que en el boletín oficial desta Prov. el sabado diez y ocho del actual se inserta
 el Real Decreto del Sr. la Reyna Nra. Señora, J. D. P. D. y el segundo de
 su Nra. quince del presente por el que se ha devido su Nra. ordenar que en
 los pueblos de la monarquia se benefique el dia primero de Diciembre
 como segun es costumbre el acto solenne de la proclamacion y juramento
 a Nra. Señora Constitucional con lo demas que expresa, y en la Nra. obede
 cimiento y cumplimiento a esta Real determinacion digan seguidos que la
 acataban y acatoron como decreto de Nra. Magestad y Excela. Nra. Señora
 y con el objeto de solemnizar tan punto acontecimiento acordaron los D.
 1º

1º... 1º... Fue se pare recado a atencion al Caballero Juan Pedro Bar
 con Iglesia parroquial afin a que se sirva dar su disposicion para que a las
 ocho de la noche del treinta del actual haya repique general de campanas el que
 se repetira el primero de Diciembre siguiente a las diez y una hora que en dicho dia primero
 de Diciembre se celebre en citada Iglesia parroquial una misa solenne con todos
 un ala que asistira la corporacion plena y demas Vecinos y personas que
 lo tengan avien para lo que pasara recado para hita por el Jtgo. de el ordi.
 nario.

2º... 2º... Segundo que asi mismo se pare recado a atencion al Sr. D. Juan Pedro Bar
 co para que se sirva si lo tiene avien, encargarse a un discurso analogo a
 las circunstancias el que pronunciará en citada misa y en la misma y lugar que
 mismo se beneficara el ante dho. juramento a Nra. Señora y acabada en
 la funcion se repartira a los pobres cuatrocientas libras de pan.

3º... 3º... Tercero. Fue se libre oficio al Sr. Comandante de la Nra. de esta Villa
 afin a que se sirva nombrar una Guardia de los individuos de dicho cuerpo para
 que con la anticipacion oportuna se reunan en la Plaza de la constitucion
 el dia primero de diciembre ante dho. donde permaneceria hasta que otra
 cosa se determine

4º... 4º... Fue se de recado a estos Vecinos para hita para que a las ocho de la noche
 del dia treinta del actual se dirimen todas las Casas lo que se repetira en
 la noche del dicho dia primero de Diciembre en el que se proclamará a Nra. Señora

te Reyna. Ultimante que verificado cuanto queda acordado se ponga en
conciencia al Sr. Jefe Superior Político desta Prov.^a para su inteligo.
Asi lo acuerdan mandan y firman suplicas e que ratifico =

J. Manuel Monico Florenio Rufino Jose Jordán
Abalcellas Guena. offe
Gervasio Zalman Martín Vivanco Pelayo
Juan Marquez

Volaf) Lo son e haver parado los oportunos recados e ratencion a los Caballeros
curas Ponso desta P.^a D. Juan Pedro Marco y Comandante de la U. r.
esta P.^a =

Marques

Acuerdo para la } En la Villa de Cabrera la Braca y Die. treinta y
contrata de Medi } una de mil ochocientos cuarenta y tres; Dos M.^{rs}.
co Cirujano de u } de su Ayuntamiento con el de ella estando juntos
ta Villa } en sus Salas consistoriales con la solemnidad de u-
tily digeron sus mds.: Que habiendose verificado el
fallecimiento del Profesor de Medicina y Cirujia de esta Vi-
lla D. Bernardino Peral y no habiendo en ella persona
que socorra a varios enfermos que en la actualidad hay
en ella y otros q. puedan presentarse a evitar los per-
juicios que de otra falta puedan resultar a la salud pp.^{ca}
estando sus mds. bien persuadidos de la suficiencia y cir-
cunstancias del Profesor de Medicina y Cirujia D. Maximo
uno caballero Natural de Alajar que accidentalmente se
halla en esta poblacion; habiendose conferenciado con el mis-
mo sus mds. cuanto tubieron por conveniente acordaron
la acogida en esta Villa del D. Maximo Caballero para
q. en ella ejerza su facultad bajo las condiciones si-
guientes: Que la contrata ha de ser por un año, que



Imperará a contarse desde el primer de Enero del presente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del mismo. Que el facultatibo contratado ha de prestar por su honorario setenta y cinco reales cobrados por su cuenta formado que sea el itinerario por este Ayuntamiento y cuya recaudacion deba verificarse en los Meses de Agosto y Diciembre de cada año; y además en la Dehesa de este Propio el fruto de bellota que le correspondiere a seis labranzas como a los demas vecinos. Que las salidas a consultas que se le presenten en los Pueblos inmediatos, podria atender a ellas solo por el tiempo de veinte y cuatro horas, no habiendo en esta Villa enfermo de gravedad q. se lo impida y siempre con la oportuna licencia del Ayuntamiento, de su Cor. Presidente. Que en el caso de tener q. ausentarse de esta Villa el facultatibo contratado por mas tiempo del que viene hecho merito a diligencias propias o alguna enfermedad q. pueda acometerle sera de su cuenta proporcionar facultatibo que socorra las necesidades, en el entretanto que el D. Maximo se halle en disposicion de poderlo hacer. Que si alguna persona de esta Villa necesitare de alguno, o algunos facultatibos para consultar sus dolencias, a cuyas actas concubra dicho funcionario del Pueblo, este no podria exigir cantidad alguna por ello si el doliente se halla igualado, y en otro caso percibirá dello mismo el honorario q. sea de costumbre. Que los reconocimtos que se ofrercan en causas de oficio, asi en heridas, como en cadaberes procedidas de mano atri

vada, percibirán sus derechos luego q. haya condena-
 cion de costas, si el res, o resol. tubieren de que
 poder satisfactorias; y los casos q. se presen-
 ten por casualidad, los tales reconocimtos. y
 demas q. se ofrezcan, seran de oficio en su liquida-
 facultad a la que correspondia el afecto, siendo igu-
 almente de oficio los reconocimtos. q. se ofrezcan en ma-
 teria de quintas, exceptuandose los que son a peti-
 cion de parte interuada. De las personas que no se
 hallen igualadas por este Ayuntamiento y necesidad del
 presente Profesor, las admitirá puntualmente y se le ep-
 girá por cada visita siendo de dia dos reales a ven-
 ficio del igualatario de el año siguiente por el que el
 esta contrato, a cuyo fin se le entregara a dicho Pro-
 fesor lista de las personas que no resulten iguala-
 das para que lleve cuenta y razon de las visitas que
 haga a los q. las necesitan con cuyas condiciones aqui
 estipuladas se conbajo esta diligencia que firmen dny vno y
 facultado todo lo que certifico =

Manuel Moreno & Plazencia Masfins
 de Cartillas Guano off
 Fran. Labadoff Jose Gordon
 Massimo Labadoff Genesio Maman Martin V. Negro
 Presente fué.
 Fran. Marques